



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5035

22/01/2010

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPASI 2 - 409

***Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales. Adecuación normativa.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 1.2. de la Sección 1. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales" por el siguiente:

"1.2. Titulares.

Personas físicas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito."

2. Reemplazar el punto 3.2 de la Sección 3. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales" por el siguiente:

"3.2. Titulares.

Personas físicas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente previstas, corresponde incorporar al texto ordenado de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli  
Gerente de Emisión  
de Normas

José I. Rutman  
Subgerente General  
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 1. Caja de ahorros.

1.1. Entidades intervinientes.

1.1.1. Bancos comerciales de primer grado.

1.1.2. Compañías financieras.

1.1.3. Cajas de crédito.

1.1.4. Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.

1.2. Titulares.

Personas físicas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito.

1.3. Identificación y situación fiscal del titular.

Se verificará sobre la base de los documentos que deberán exhibir los titulares, con ajuste a lo previsto en los puntos 5.1. y 5.2. de la Sección 5.

Además, como mínimo, se exigirán los siguientes datos:

1.3.1. Nombres y apellidos completos.

1.3.2. Lugar y fecha de nacimiento.

1.3.3. Domicilio.

1.3.4. Profesión, oficio, industria, comercio, etcétera.

1.3.5. Estado civil.

1.4. Apertura y funcionamiento de cuentas. Recaudos.

En el caso que el cliente opte por la apertura de una caja de ahorros, deberá agregarse a los antecedentes de la apertura, la pertinente constancia del ofrecimiento expreso de la "Cuenta básica" a que se refiere la Sección 3. y de la decisión del solicitante de no haber aceptado esa clase de cuenta.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 3. Cuenta básica.

### 3.1. Entidades intervinientes.

3.1.1. Bancos comerciales de primer grado.

3.1.2. Compañías financieras.

3.1.3. Cajas de crédito cooperativas.

3.1.4. Sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles.

Las entidades que opten por ofrecer la prestación del servicio de estas cuentas, deberán comunicarlo con 15 días corridos de anticipación mediante nota, firmada por el representante legal, dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

### 3.2. Titulares.

Personas físicas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito.

### 3.3. Identificación y situación fiscal del titular.

Se verificará sobre la base de los documentos que deberán exhibir los titulares, con ajuste a lo previsto en los puntos 5.1. y 5.2. de la Sección 5.

Además, como mínimo, se exigirán los siguientes datos:

3.3.1. Nombres y apellidos completos.

3.3.2. Lugar y fecha de nacimiento.

3.3.3. Domicilio.

3.3.4. Profesión, oficio, industria, comercio, etcétera.

3.3.5. Estado civil.

### 3.4. Apertura y recaudos.

La existencia de estas cuentas deberá ser informada a los nuevos clientes, cuando se solicite la apertura de una caja de ahorros y ello no se vincule al otorgamiento de asistencia financiera.

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN "A" 5035	Vigencia: 22/01/2010	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 3. Cuenta básica.

En el caso que el cliente opte por la apertura de una caja de ahorros, el ofrecimiento previsto en el párrafo anterior deberá acreditarse agregando a los antecedentes de la apertura, la pertinente constancia del ofrecimiento expreso de la cuenta básica y de la decisión del solicitante de haber optado por la primera.

El ofrecimiento de la cuenta básica no podrá estar condicionado a la adquisición de otros productos.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la apertura de cuentas con documentación apócrifa, no auténtica o a nombre de personas que exhiban documentos que no se correspondan con sus presentantes.

Las entidades deberán prestar atención al funcionamiento de las cuentas con el propósito de evitar que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

Deberán adoptarse normas y procedimientos internos a efectos de verificar que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con las actividades declaradas por los clientes.

Se recomienda, en caso de no contar con suficientes referencias o seguridades sobre el nuevo cliente, impartir instrucciones para que previo a dar curso al depósito de cheques se tengan en cuenta aspectos tales como la antigüedad de la cuenta, su movimiento, permanencia de las imposiciones y todo otro recaudo que la práctica haga aconsejable, sin llegar a perjudicar los legítimos intereses de los clientes que actúan honestamente.

### 3.5. Moneda.

Pesos.

### 3.6. Seguridad informática.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la autenticidad de las operaciones

### 3.7. Depósitos y otros créditos.

#### 3.7.1. Depósitos por ventanilla en las condiciones que se convengan.

Las boletas que se empleen deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

3.7.1.1. Denominación de la entidad financiera.

3.7.1.2. Nombres y apellidos y número de cuenta.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 3. Cuenta básica.

3.7.1.3. Importe depositado.

3.7.1.4. Lugar y fecha.

3.7.1.5. Cuando se trate de depósitos de cheques u órdenes de pago oficial nominativas, la denominación de la entidad girada y el importe de cada uno de los documentos depositados.

En los casos de cheques librados al portador o a favor de una persona determinada -que posean o no la cláusula "no a la orden"- y que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal -según las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia"- en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: "en procuración", "valor al cobro" o "para su gestión de cobro", como manifestación de los efectos de ese endoso.

La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor."

3.7.1.6. Sello de la casa receptora, salvo que se utilicen escrituras mecanizadas de seguridad.

Podrán emplearse medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la autenticidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia del depósito expedida mecánicamente.

3.7.2. Depósitos en cajeros automáticos y en terminales de autoservicio dentro del territorio nacional.

Se emitirá la constancia con los datos esenciales de la operación.

3.7.3. Transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "internet", etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (punto 3.13.).

3.7.4. Intereses capitalizados y otros créditos.

3.8. Extracción de fondos.

3.8.1. Por ventanilla: en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN "A" 5035	Vigencia: 22/01/2010	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 3. Cuenta básica.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la autenticidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

3.8.2. A través de cajeros automáticos y operaciones realizadas por intermedio de terminales en puntos de venta dentro del territorio nacional.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

3.8.3. Transferencias -inclusive electrónicas-, órdenes telefónicas, a través de "internet", etc.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen periódico (punto 3.13.).

3.8.4. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas.

3.8.5. Por compras en comercios adheridos, efectuadas con tarjeta de débito.

Se emitirá la pertinente constancia con los datos esenciales de la operación.

3.8.6. Los movimientos -cualquiera sea su naturaleza- no podrán generar saldo deudor.

3.9. Movimientos sin cargo.

3.9.1. Serán sin cargo las siguientes operaciones:

- las que se canalicen a través de alguno de los cajeros automáticos del país que corresponda a la misma entidad financiera emisora de la tarjeta de débito que se entregue para operar con la cuenta,
- los débitos por compras en comercios,
- los débitos por transferencias electrónicas ordenados a través de "home banking" y cualquier otro medio electrónico habilitado por la entidad, y
- los débitos directos.

3.9.2. Serán sin cargo para el cliente, por mes calendario:

- dos operaciones por ventanilla en la sucursal en que se halle radicada la cuenta,
- tres operaciones que se efectúen por cajeros automáticos de otras entidades financieras del país que pertenezcan a la misma red en la que opera la entidad, y
- una operación en cajeros automáticos del país que pertenezcan a otra red.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.		
1.	1.1.1.		"A" 1199 "A" 1820				2. 2.1.		S/Com. "A" 1823 - pto. 2° S/Com. "A" 2192 - pto 1. S/Com. "A" 2241 - Cap. I - Sección 1. y "A" 4368.	
	1.1.2.		"A" 1199 "A" 1823				2. 2.1.			
	1.1.3.		"A" 1199 "A" 1823				2. 2.1.			
	1.1.4.		"A" 1199 "A" 1823				2. 2.1.			
	1.2.		"A" 1653 "A" 1820				2.1.3.1. 2.2.		S/Com. "A" 2061- pto. 3., "A" 3247, pto.1, "A" 4358 y "A" 5035.	
	1.3.		"A" 3042			1.	1.3.1.		S/Com. "A" 3247 – pto. 1.	
	1.4.	1°		"A" 4809						
		2°		"A" 1199				5.7.		S/Com. "A" 4809.
		3°		"A" 1199				5.7.		
		4°		"A" 2814			1.	1.1.1.1.		
		5°		"A" 2814			1.	1.1.1.2.		
	1.5.1.		"A" 1199				2.			
	1.5.2.		"A" 1820				2.3.			
	1.5.3.		"A" 1820				2.3.			
	1.6.		"A" 3042							S/Com. "A" 3247, "A" 4936, 4971 pto. 16. y 5000.
	1.7.1.	1°		"A" 1653				2.1.3.2.3.	1°	
				"A" 1820			2.5.	2°		
		2°		"A" 3042						
	1.7.2.	1°		"A" 1653				2.1.3.2.3.	2°	
		2°		"A" 1653				2.1.3.2.3.	2°	
		3°		"A" 3042						
	1.7.3.	1°		"A" 1653				2.1.3.3.		S/Com. "A" 2061 – pto. 3.
		2°		"A" 3042						
		3°		"A" 3042						
	1.7.4.		"A" 1653				2.1.3.2.2.			
	1.7.5.		"A" 3042							
	1.8.1.	1°		"A" 1653				2.1.1.1.		
				"A" 1820			2.4.			
		2°		"A" 1653				2.1.1.1.		
				"A" 1820			2.4.			
				"A" 3042						
	1.8.2.		"A" 2468				1.	2°		
	1.9.		"A" 2468				1	1°		
1.9.1.		"A" 1653				2.1.3.2.2. 3.3.				
1.9.2.	1°		"A" 2508	Único				1°	S/Com. "A" 3323.	
	2°		"A" 2621				1.	1°		
	3°		"A" 2508	Unico				5°		



DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.		
1.		4°	"A" 3042							
	1.9.3.		"A" 2468				1.	1°		
	1.9.4.	1°	"A" 2468					1.	4°	
		2°	"A" 2468					1.	5°	
		3°	"A" 2468					1.	6°	
		2°	"A" 2468					1.	5°	
		3°	"A" 2468					1.	6°	
		2°	"A" 2468					1.	5°	
		3°	"A" 2468					1.	6°	
	1.10.	1°	"A" 2621					3.		
		2°	"A" 2508	Unico					3°	
	1.11.	1°	"A" 3042							S/Com. "A" 4809 y "A" 4971 pto. 16 y 5022
		2°	"A" 3042							S/Com. "A" 3323, 4809, 5000 y 5022
	1.11.1.		"A" 2621					2.		
	1.11.2.		"A" 3014				3.	3.7.1.6.		
		4°	"A" 3042							
	1.12.1.		"A" 3042							
	1.12.2.		"A" 3042							S/Com. "A" 4809.
	1.12.2.1		"A" 1199					5.2.2.	1° y 2°	
			"A" 1653					2.1.3.4.		
	1.12.2.2		"A" 1199					5.2.2.	3°	S/Com. "A" 4809.
	1.13.		"A" 1199					6.3.		S/Com. "A" 2807-pt. 6
			"A" 1820					2.6.		
1.14.		"A" 2530								
1.15.		"A" 1653					2.1.3.5.			
2.	2.1.		"A" 2590				4.4.1.			
	2.2.	1°	"A" 2590				4.4.2.			
		2°	"A" 2956							
	2.3.		"A" 2590				4.4.3.		S/Com. "A" 4047.	
	2.4.		"A" 2590				4.4.4.			
	2.5.		"A" 2590				4.4.5.			
	2.6.		"A" 2590				4.4.6.		S/Com. "A" 4809.	
	2.7.		"A" 2590				4.4.7.			
	2.8.		"A" 2590				4.4.8.			
	2.9.		"A" 2590				4.4.9.			
			"A" 2956							
	2.10.		"A" 2590				4.4.10.			
	2.11.		"A" 2590				4.4.11.			
	2.12.	1°	"A" 2590				4.4.12.			
		2°	"A" 2590				2.			
3°		"A" 2956						2°		
3.	3.1.		"A" 4809				1.			
	3.2.		"A" 4809				1.		S/Com. "A" 5035.	
	3.3.		"A" 4809				1.			
	3.4.		"A" 4809				1.			
	3.5.		"A" 4809				1.			